

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CI-PL-82
36.
MEN

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO MIXTO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: MIXTO

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.
NIT. 13870092

DEMANDADO
HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ
CC. 72270914

Lemate
4 de Agosto 2021
2:00pm
Vehículo

CUADERNO: I

032-2017-00746-00- J. 09 C.M.E.S



11001400303220170074600

32-2017-0746

32

2017-0746

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **122298** por valor de \$ **36.000.000** de capital prestado de fecha **14 de abril de 2016** y el pagaré No **122299** por valor de \$ **1.810.341** de capital prestado de fecha **14 de abril de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Luz Adriana Pava Robayo
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS,
NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO 20 ABR-2017
BOGOTÁ, D.C.
Comparecencia(s)

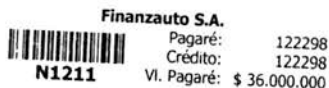
Luz Adriana
Robayo

SV, 900, 394

Yo declaro que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

Luz Adriana Robayo





PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. **122298** Por: \$36.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$36.000.000) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 10 JUN 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.042.850) UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$36.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$68.929). Financiación total en 60 meses (\$22.435.257). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora

la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de abril de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

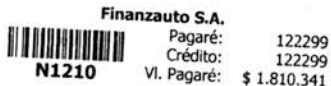

HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

C.C.: 722 709 14

Dirección: CLK 11A # 79A-28

Teléfono: 314 493 5263





PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. **122299** Por: \$1.810.341 DE CAPITAL

Yo (nosotros), HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$1.810.341) UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (12) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 10 JUN 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$174.305) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 28,32% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$1.810.341) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$2.067). Financiación total en 12 meses (\$256.517). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de abril de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

C.C.: 72270914

Dirección: Clle 11A # 79A - 28

Teléfono: 3144935263



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, JEISSON MONTOYA ZARATE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229218 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	NEGRO .
MODELO	2016	CILINDRAJE	1389
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	HCN001699
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	ONIX LTZ
CARROCERIA	HATCHBACK	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9BGKT48T0GG212251	CHASIS	9BGKT48T0GG212251
SERIE	9BGKT48T0GG212251		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de transporte público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CALLE 11 A NO 79 A 28 TORRE 17 APT 101 de (BOGOTÁ D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s)

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$45.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	45.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	45.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	45.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza (documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seq anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder a entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendiente a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 14 días del mes de abril del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
JEISSON MONTOYA ZARATE
C.C. 80229218 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ
C.C.: 72270914
Dirección: CALLE 11 A NO 79 A 28 TORRE 17 APT 101
Teléfono: 4116728





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05302367454CDA

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:29

R053023660

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05302367454CDA

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:29

R053023660

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pineda

19



PLACA: IXQ919

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560048206

Dado en Bogotá, 18 de abril de 2017 a las 14:54:59

A solicitud de: FABIO HERNÁNDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁFICO

Certificado de tradición

Nro. CT560048206

El vehículo de placas IXQ919 tiene las siguientes características:

Placa:	IXQ919	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	NEGRO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9BGKT48T0GG212251	Motor:	HCN001699
Chasis:	9BGKT48T0GG212251	Línea:	ONIX
VIN:	9BGKT48T0GG212251	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1389	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482016000091430 del 11/03/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,**

ASEGURADO

NAVARRO MUÑOZ HERNANDO DAVID

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 2.066.857

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 2.066.857

VIGENCIA

Desde el 10 de mayo de 2016, hasta 10 de mayo de 2017, causandose una prima mensual de \$ 2.067

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 10 de octubre de 2016, al 10 de abril de 2017 la suma de \$ 14.469

Se expide en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
Nº. 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES Y VIDA
KAROL BOLAQUETE RAMOS

AI SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibague: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Via Girardot PBX: (8) 2710138
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Via Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,**

ASEGURADO

NAVARRO MUÑOZ HERNANDO DAVID

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 59.029.256

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 59.029.256

VIGENCIA

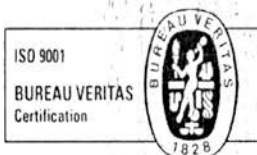
Desde el 10 de mayo de 2016, hasta 10 de mayo de 2021, causandose una prima mensual de \$ 59.029

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 10 de octubre de 2016, al 10 de abril de 2017 la suma de \$ 413.203

Se expide en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.030.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA
KAROL BOLAGAY RAMOS
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D. C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11007400303220170074600
----------------------------	-------------------------

Descripción del documento o elemento

ORIGINAL
FINANZAUTO VS
HERNANDO DAVIO

Fecha del documento o elemento
(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 23

24

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 72.270.914 de **BARRANQUILLA**, domiciliado y residente en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CALLE 11 A # 79 A – 28 TORRE 17 APTO. 101 BARRIO CASTILLA**.

HECHOS:

1. RELACIONADOS CON LOS PAGARES

1.1 RELACIONADOS CON EL PAGARE 122298

El día **14 DE ABRIL DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ **36.000.000** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el **pagaré No. 122298**.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 1.042.850 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la **tasa equivalente del 23,14 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **VALOR POR PRIMA DE SEGUROS DE \$ 68.929**, la primera de las cuales se pagaría el día **10 de JUNIO de 2016**, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

1.2 RELACIONADOS CON EL PAGARE 122299

El día **14 DE ABRIL DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ **1.810.341** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el **pagaré No. 122299**.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 174.305 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la **tasa** equivalente del **28,32 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **VALOR POR PRIMA DE SEGUROS DE \$ 2.067**, la primera de las cuales se pagaría el día **10 de JUNIO de 2016**, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

2. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

El día **14 DE ABRIL de 2016**, para garantizar el valor del crédito, se constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.**, el derecho real de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** sobre el **vehículo** de las siguientes características: **PLACA IXQ919**, **MODELO 2016**, **MARCA CHEVROLET**, **CLASE AUTOMOVIL**, **No. MOTOR HCN001699**, **No. CHASIS 9BGKT48T0GG212251**, **COLOR NEGRO**, **SERVICIO PARTICULAR**, **LINEA ONIX**.

3. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré **122298**, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **10 DE OCTUBRE DE 2016**, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré **122299**, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **10 OCTUBRE DE 2016**, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

4. RELACIONADOS CON LOS SEGUROS DEL PAGARE 122298

La prima mensual de seguros que aparece en la literalidad del pagare por \$ 68.929 se descompone de la siguiente manera:

\$ 59.029,00 VALOR PRIMA MENSUAL DE LOS DOS SEGUROS DE VIDA.
\$ 9.900,00 VALOR MENSUAL DE LOS SEGUROS ADICIONALES.

Como los seguros adicionales no se causaron no se deben y en consecuencia no se pueden pretender ni cobrar.

Por lo tanto, solo se pretenderá en la demanda el valor de la prima mensual del seguro de vida del deudor, es decir, \$ 59.029.

Esto presta mérito ejecutivo por una cualquiera de las siguientes razones:

El valor de la prima mensual del seguro de vida está contenido en el valor de la prima mensual del seguro que aparece en la literalidad del pagaré.

En forma posterior y especial se pactó en el pagaré que en caso de cobro judicial el(los) deudor(es) autoriza(n) al acreedor en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de seguros que la compañía de seguros certifique y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar su monto. En este caso el corredor de seguros certificó que se causa el valor de 59.029,00 como valor de la prima mensual del seguro de vida del deudor.

CLAUSULA(S) ACELERATORIA(S):

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la(s) **CLAUSULA(S) ACELERATORIA(S)** a partir de la fecha de presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO:

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el **ART 422 Y SS. DEL C.G.P. – PROCESO EJECUTIVO - .**

Se aclara que no se persigue la adjudicación o la efectividad de la garantía dada en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013.

Dado que el acreedor prendario decide con esta demanda perseguir en este mismo proceso tanto el bien dado en garantía real como los demás de propiedad del deudor se ejerce la llamada **ACCION MIXTA**, pues en esta misma demanda se ejerce la acción personal y la acción real. En consecuencia, las medidas cautelares se solicitarán en escrito aparte, en especial, el embargo que hace referencia al bien dado en prenda y su prevalencia.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda, y en ejercicio de la acción personal y de la acción real, respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites y procedimientos del **PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **OLGA LUCIA CRUZ GUTIERREZ**, por los siguientes conceptos:

RELACIONADAS CON EL PAGARE 122298

- 1) Por la suma de \$ **31.896.676** por concepto de **SALDO DE CAPITAL** del pagaré **122298**. (Capital acelerado)
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ **31.896.676,67** (saldo de capital) del pagaré **122298** que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- 3) Por la suma de \$ **2.717.241,43** por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré **122298**, correspondiente a los meses del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	10-10-2016	368.623,29	11-09-2019	10-10-2016
3.2	10-11-2016	375.074,19	11-10-2016	10-11-2016
3.3	10-12-2016	380.909,67	11-11-2016	10-12-2016
3.4	10-01-2017	387.857,99	11-12-2016	10-01-2017
3.5	10-02-2017	394.645,52	11-01-2017	10-02-2017
3.6	10-03-2017	401.551,81	11-02-2017	10-03-2017
3.7	10-04-2017	408.578,96	11-03-2017	10-04-2017
TOTAL		2.717.241,43		

- 4) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

- 5) Por la suma de \$ **4.100.205,15** por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS EN MORA**, del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, causados y no pagados, discriminados así:

28

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	10-10-2016	605.297,65	11-09-2019	10-10-2016
5.2	10-11-2016	598.846,75	11-10-2016	10-11-2016
5.3	10-12-2016	593.011,27	11-11-2016	10-12-2016
5.4	10-01-2017	586.062,95	11-12-2016	10-01-2017
5.5	10-02-2017	579.275,42	11-01-2017	10-02-2017
5.6	10-03-2017	572.369,13	11-02-2017	10-03-2017
5.7	10-04-2017	565.341,98	11-03-2017	10-04-2017

TOTAL 4.100.205,15

6) Por la suma de \$ 413.203,00 por concepto del VALOR TOTAL de las PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ causadas y no pagadas, correspondientes a las CUOTAS del 10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
6.1	10-10-2016	59.029,00	11-09-2019	10-10-2016
6.2	10-11-2016	59.029,00	11-10-2016	10-11-2016
6.3	10-12-2016	59.029,00	11-11-2016	10-12-2016
6.4	10-01-2017	59.029,00	11-12-2016	10-01-2017
6.5	10-02-2017	59.029,00	11-01-2017	10-02-2017
6.6	10-03-2017	59.029,00	11-02-2017	10-03-2017
6.7	10-04-2017	59.029,00	11-03-2017	10-04-2017

TOTAL 413.203,00

7) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

8) Por los VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO mes a mes todos los días 10 de cada mes a partir del día 11 DE ABRIL DE 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.

RELACIONADAS CON EL PAGARE 122299

9) Por la suma de \$ 174.047,22 por concepto de SALDO DE CAPITAL del pagaré 122299. (Capital acelerado)

10) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ 174.047,22 (saldo de capital) del pagaré 122299 que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

11) Por la suma de \$ 1.087.021,28 por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré 122299, correspondiente a los meses del 10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017, discriminado así:

28

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
11.1	10-10-2016	145.855,70	11-09-2019	10-10-2016
11.2	10-11-2016	148.918,67	11-10-2016	10-11-2016
11.3	10-12-2016	151.882,66	11-11-2016	10-12-2016
11.4	10-01-2017	155.135,52	11-12-2016	10-01-2017
11.5	10-02-2017	158.393,37	11-01-2017	10-02-2017
11.6	10-03-2017	161.719,62	11-02-2017	10-03-2017
11.7	10-04-2017	165.115,74	11-03-2017	10-04-2017

TOTAL 1.087.021,28

12) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

13) Por la suma de \$ **118.645,84** por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS EN MORA**, del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
13.1	10-10-2016	26.382,46	11-09-2019	10-10-2016
13.2	10-11-2016	23.319,49	11-10-2016	10-11-2016
13.3	10-12-2016	20.355,50	11-11-2016	10-12-2016
13.4	10-01-2017	17.102,64	11-12-2016	10-01-2017
13.5	10-02-2017	13.844,79	11-01-2017	10-02-2017
13.6	10-03-2017	10.518,54	11-02-2017	10-03-2017
13.7	10-04-2017	7.122,42	11-03-2017	10-04-2017

TOTAL 118.645,84

14) Por la suma de \$ **14.469,00** por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ** causadas y no pagadas, correspondientes a las **CUOTAS** del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
14.1	10-10-2016	2.067,00	11-09-2019	10-10-2016
14.2	10-11-2016	2.067,00	11-10-2016	10-11-2016
14.3	10-12-2016	2.067,00	11-11-2016	10-12-2016
14.4	10-01-2017	2.067,00	11-12-2016	10-01-2017
14.5	10-02-2017	2.067,00	11-01-2017	10-02-2017
14.6	10-03-2017	2.067,00	11-02-2017	10-03-2017
14.7	10-04-2017	2.067,00	11-03-2017	10-04-2017

TOTAL 14.469,00

15) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los **VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

29

16) Por los **VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE OLGA LUCIA CRUZ GUTIERREZ QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO** mes a mes todos los días 10 de cada mes a partir del día 11 DE ABRIL DE 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.

17) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**

2. Original Pagarés No. **122298 y 122299** a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por la parte demandada.

3. Original Contrato de Prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.

4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

5. Certificado de Tradición del vehículo automotor descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en el cual consta el **gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A. y la propiedad en cabeza de HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ.**

6. Certificaciones del Corredor de Seguros donde se prueban, las cuotas de las primas de seguros de vida que se causaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos **665, 666 y 2488** del Código Civil.

2. Artículos 82, 83, 85, 89, **422 y siguientes** del Código General del Proceso.

3. Artículos 619 y siguientes, 632, 633, 709, 780, 781, 785 y 1207 a 1220 del Código de Comercio.

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en \$ **40.521.509,59** y es **MENOR** ya que se encuentra en el rango de los 40 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio del los demandado (BOGOTA D.C.), el lugar de cumplimiento de la obligación (BOGOTA D.C.), la cuantía (MENOR) y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado.

4. TRES CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo.

5. ESCRITO de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS **PERSONALES** (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

APODERADO. (DIRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico worldtradingsa@gmail.com. CELULAR 3144709607

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

PARTE DEMANDADA. HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ (DIRECCION FISICA) las recibirán en una cualquiera de las siguientes direcciones:

CALLE 11 A # 79 A – 28 TORRE 17 APTO. 101 BARRIO CASTILLA, BOGOTA D.C. (DIRECCION RESIDENCIA DEL DEMANDADO, DIRECCION DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO Y DIRECCION QUE APARECE EN LOS PAGARES) CELULAR: 3144935263 TELEFONO 4116728

CARRERA 67 # 4 G – 78 BOGOTA D.C. MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S. (DIRECCION DONDE TRABAJA)

CALLE 19 # 69 F – 45 BOGOTA D.C. EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA EMI S.A. (DIRECCION DONDE TAMBIEN TRABAJA)

E mail: davidmolotov333@hotmail.es (DIRECCION ELECTRONICA DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO Y DEL DEMANDADO)

Del señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.





74631

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

032

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 42668

SECUENCIA: 42668

FECHA DE REPARTO: 24/04/2017 2:38:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

80411877

ALEJANDRO CASTAÑEDA

03

SALAMANCA

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM03

v. 2.0

MFTS

Shirley Quiroz Chaves
squirozc

squirozc

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICADO: ABRIL 25 DE 2017
NUMERO DE RADICADO: 2017-0746

TITULO BASE DE LA EJECUCION: ORIGINAL DE 2 PAGARES Nos.
122298 Y 122299 ORIGINAL DE 1 CONTRATO DE GARANTIA
MOBILIARIA

PRUEBAS Y ANEXOS COMPLETOS	SI	☒	NO	☐
TRASLADOS COMPLETOS	SI	☒	NO	☐
PODER	SI	☒	NO	☐
TRASLADOS EN CUADERNO SEPARADO	SI	☒	NO	☐
ESCRITO SEPARADO DE MEDIDAS CAUTELARES	SI	☒	NO	☐
COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO	SI	☒	NO	☐
APORTA ARANCEL	SI	☐	NO	☒

OBSERVACIONES: DEMANDA, TRASLADO Y ARCHIVO CON CD.
ORIGINAL DE 2 PAGARES Nos. 122298 Y 122299 ORIGINAL DE 1
CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

DOCUMENTOS SIN ANEXAR:

CAROLINA GONZALEZ BERNAL
AUXILIAR JUDICIAL

27 ABR. 2017

AL DESPACHO HOY



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADBogotá D.C., 2 JUN. 2017Ref. Ejecutivo Mixto No. 11001 40 03 **032 2017 00746 00**

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixta de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- **Respecto el pagaré No. 122298**

1.- Por la suma de **\$2.717.241,43**, correspondiente a 7 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 10 de octubre de 2016 al 10 de abril de 2017.

1.1.- Por los intereses moratorios causados por dichas cuotas, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada período de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

1.2.- Por la suma de **\$4.100.205,15**, por concepto de intereses de plazo, conforme se encuentran discriminadas en el libelo demandatorio.

2.- Por la suma de **\$31.896.676**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la obligación.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre dicha suma, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada período de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.1. Por la suma de **\$413.203**, por concepto de primas de seguros de vida vencidos, discriminadas en el libelo introductorio.

3.2. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.3. Por concepto de los seguros se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento de la sentencia, siempre y cuando aporte la respectiva certificación del pago de los mismos.

- **Respecto el pagaré No. 122299**

1.- Por la suma de **\$1.087.021,28**, correspondiente a 7 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 10 de octubre de 2016 al 10 de abril de 2017.

1.1.- Por los intereses moratorios causados por dichas cuotas, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada período de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

1.2.- Por la suma de **\$118.645,84**, por concepto de intereses de plazo, conforme se encuentran discriminadas en el libelo demandatorio.

2.- Por la suma de **\$174.047,22**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la obligación.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre dicha suma, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada período de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.1. Por la suma de **\$14.469**, por concepto de primas de seguros de vida vencidos, discriminadas en el libelo introductorio.

3.2. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la exigibilidad de cada cuota y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.3. Por concepto de los seguros se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento de la sentencia, siempre y cuando aporte la respectiva certificación del pago de los mismos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

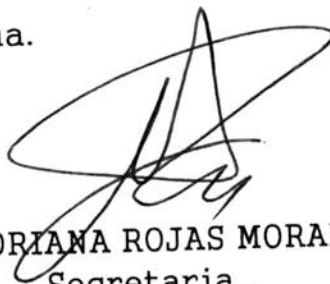
JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de la Corte Suprema de Justicia de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., 5 JUN. 2017
EN LA SALA DE LA PRIMERA DE ANTERIOR
PROVIDENCIA No. 84
EL SECRETARIO

35

INFORME SECRETARIAL

Hoy 8 de Junio de 2017, dejo constancia que los días 6 y 7 de junio de 2017, no corrieron términos judiciales, debido a que no se permitió el ingreso de los empleados del Juzgado y los usuarios de la administración de justicia, al Edificio Hernando Morales Molina.



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

12/6/2017

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3640168**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-12 18:30:04				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-746				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ				DIRECCIÓN CALLE 11 A NO. 79 A-28 TORRE 17 APT. 101 CP:110821				CÓDIGO POSTAL 110821				NUM. OBLIGACIÓN 122298			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500						
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD RECIBIDO PORTERIA 15 JUN 2017				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A JUN 2017		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.									
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO No: 510084664

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-746

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **15 DE JUNIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 11 A NO. 79 A-28 TORRE 17 APTO. 101 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PARQUES DE CASTILLA 6

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **16 DE JUNIO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

ltd express
NIT : 900.014.549-1

ME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-12 18:30:04				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA													
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO													
REMITENTE JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-746				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 291													
DESTINATARIO HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ				DIRECCIÓN CALLE 11 A NO. 79 A-28 TORRE 17 APT. 101 CP:110821				CÓDIGO POSTAL 110821				NUM. OBLIGACIÓN 122298													
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 9.465	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500														
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE														
MUESTRA	DOC							D			M			A			Rehusado			No Reside			No Existe		
DESCRIPCIÓN								Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando																	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						FECHA Y HORA DE ENTREGA			NOMBRE Y C.C.														
								D			M			A			HORA			MIN			TELÉFONO		



JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 15/33, piso 10, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores

HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ
CALLE 11 A # 79 A – 28 TORRE 17 APTO. 101
BARRIO CASTILLA BOGOTA D.C.

Fecha
12-06-2017

Nº Radicación
Proceso

2017 - 746

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
HERNANDO DAVID NAVARRO
MUÑOZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



INDEX

itd express

uniendo al mundo

FOR MORE STORIES, VISIT WWW.BBC.COM OR
CALL 0900 011 2222. 100% OF THE PROCEEDS FROM
THESE CALLS GO TO COMMUNITARIAN, 5, 17, 27, 37, 47, 57,
67, 77, 87, 97, 107, 117, 127, 137, 147, 157, 167, 177, 187, 197,
207, 217, 227, 237, 247, 257, 267, 277, 287, 297, 307, 317, 327, 337,
347, 357, 367, 377, 387, 397, 407, 417, 427, 437, 447, 457, 467, 477,
487, 497, 507, 517, 527, 537, 547, 557, 567, 577, 587, 597, 607, 617,
627, 637, 647, 657, 667, 677, 687, 697, 707, 717, 727, 737, 747, 757,
767, 777, 787, 797, 807, 817, 827, 837, 847, 857, 867, 877, 887, 897,
907, 917, 927, 937, 947, 957, 967, 977, 987, 997, 1007, 1017, 1027,
1037, 1047, 1057, 1067, 1077, 1087, 1097, 1107, 1117, 1127, 1137,
1147, 1157, 1167, 1177, 1187, 1197, 1207, 1217, 1227, 1237, 1247,
1257, 1267, 1277, 1287, 1297, 1307, 1317, 1327, 1337, 1347, 1357,
1367, 1377, 1387, 1397, 1407, 1417, 1427, 1437, 1447, 1457, 1467,
1477, 1487, 1497, 1507, 1517, 1527, 1537, 1547, 1557, 1567, 1577,
1587, 1597, 1607, 1617, 1627, 1637, 1647, 1657, 1667, 1677, 1687,
1697, 1707, 1717, 1727, 1737, 1747, 1757, 1767, 1777, 1787, 1797,
1807, 1817, 1827, 1837, 1847, 1857, 1867, 1877, 1887, 1897, 1907,
1917, 1927, 1937, 1947, 1957, 1967, 1977, 1987, 1997, 2007, 2017,
2027, 2037, 2047, 2057, 2067, 2077, 2087, 2097, 2107, 2117, 2127,
2137, 2147, 2157, 2167, 2177, 2187, 2197, 2207, 2217, 2227, 2237,
2247, 2257, 2267, 2277, 2287, 2297, 2307, 2317, 2327, 2337, 2347,
2357, 2367, 2377, 2387, 2397, 2407, 2417, 2427, 2437, 2447, 2457,
2467, 2477, 2487, 2497, 2507, 2517, 2527, 2537, 2547, 2557, 2567,
2577, 2587, 2597, 2607, 2617, 2627, 2637, 2647, 2657, 2667, 2677,
2687, 2697, 2707, 2717, 2727, 2737, 2747, 2757, 2767, 2777, 2787,
2797, 2807, 2817, 2827, 2837, 2847, 2857, 2867, 2877, 2887, 2897,
2907, 2917, 2927, 2937, 2947, 2957, 2967, 2977, 2987, 2997, 3007,
3017, 3027, 3037, 3047, 3057, 3067, 3077, 3087, 3097, 3107, 3117,
3127, 3137, 3147, 3157, 3167, 3177, 3187, 3197, 3207, 3217, 3227,
3237, 3247, 3257, 3267, 3277, 3287, 3297, 3307, 3317, 3327, 3337,
3347, 3357, 3367, 3377, 3387, 3397, 3407, 3417, 3427, 3437, 3447,
3457, 3467, 3477, 3487, 3497, 3507, 3517, 3527, 3537, 3547, 3557,
3567, 3577, 3587, 3597, 3607, 3617, 3627, 3637, 3647, 3657, 3667,
3677, 3687, 3697, 3707, 3717, 3727, 3737, 3747, 3757, 3767, 3777,
3787, 3797, 3807, 3817, 3827, 3837, 3847, 3857, 3867, 3877, 3887,
3897, 3907, 3917, 3927, 3937, 3947, 3957, 3967, 3977, 3987, 3997,
4007, 4017, 4027, 4037, 4047, 4057, 4067, 4077, 4087, 4097, 4107,
4117, 4127, 4137, 4147, 4157, 4167, 4177, 4187, 4197, 4207, 4217,
4227, 4237, 4247, 4257, 4267, 4277, 4287, 4297, 4307, 4317, 4327,
4337, 4347, 4357, 4367, 4377, 4387, 4397, 4407, 4417, 4427, 4437,
4447, 4457, 4467, 4477, 4487, 4497, 4507, 4517, 4527, 4537, 4547,
4557, 4567, 4577, 4587, 4597, 4607, 4617, 4627, 4637, 4647, 4657,
4667, 4677, 4687, 4697, 4707, 4717, 4727, 4737, 4747, 4757, 4767,
4777, 4787, 4797, 4807, 4817, 4827, 4837, 4847, 4857, 4867, 4877,
4887, 4897, 4907, 4917, 4927, 4937, 4947, 4957, 4967, 4977, 4987,
4997, 5007, 5017, 5027, 5037, 5047, 5057, 5067, 5077, 5087, 5097,
5107, 5117, 5127, 5137, 5147, 5157, 5167, 5177, 5187, 5197, 5207,
5217, 5227, 5237, 5247, 5257, 5267, 5277, 5287, 5297, 5307, 5317,
5327, 5337, 5347, 5357, 5367, 5377, 5387, 5397, 5407, 5417, 5427,
5437, 5447, 5457, 5467, 5477, 5487, 5497, 5507, 5517, 5527, 5537,
5547, 5557, 5567, 5577, 5587, 5597, 5607, 5617, 5627, 5637, 5647,
5657, 5667, 5677, 5687, 5697, 5707, 5717, 5727, 5737, 5747, 5757,
5767, 5777, 5787, 5797, 5807, 5817, 5827, 5837, 5847, 5857, 5867,
5877, 5887, 5897, 5907, 5917, 5927, 5937, 5947, 5957, 5967, 5977,
5987, 5997, 6007, 6017, 6027, 6037, 6047, 6057, 6067, 6077, 6087,
6097, 6107, 6117, 6127, 6137, 6147, 6157, 6167, 6177, 6187, 6197,
6207, 6217, 6227, 6237, 6247, 6257, 6267, 6277, 6287, 6297, 6307,
6317, 6327, 6337, 6347, 6357, 6367, 6377, 6387, 6397, 6407, 6417,
6427, 6437, 6447, 6457, 6467, 6477, 6487, 6497, 6507, 6517, 6527,
6537, 6547, 6557, 6567, 6577, 6587, 6597, 6607, 6617, 6627, 6637,
6647, 6657, 6667, 6677, 6687, 6697, 6707, 6717, 6727, 6737, 6747,
6757, 6767, 6777, 6787, 67



* 5 1 0 0 8 7 0 3 1 *

ORDEN
PRODUCCION
3642500

MPRESSO FOR SOFTWARE ANALYSIS

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 19:24:35		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGIN BGA_TEOREM	
ENVÍO POR ASOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		FOLIO - DOC IDENTIFICACION 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-745		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 207	
DESTINATARIO HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ		DIRECCIÓN CALLE 11 A NO. 79A-28 TORRE 17 APT. 101 BARRIO CASTILLA BOGOTÁ D.C. CP:110821		CÓDIGO POSTAL 110821		NUM. OBLIGACIÓN 122248	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES CM	PESO A COBRAR / VALOR ASEGURADO 1.000.000	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENER MUESTRA		DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		VALOR TOTAL 9500		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		No Existe	
				28 JUN 2017		No Existe	
T5003		NOMBRE LEG. SILE DOC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		TELÉFONO	

PRUEBA DE ENTRECA



CERTIFICADO No: 510087031

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-746

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **28 DE JUNIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 11 A NO. 79A-28 TORRE 17 APTO. 101 BARRIO CASTILLA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **29 DE JUNIO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express

NIT. 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

RECEIVED 21 APRIL 1992

10 EXP. EXP. NO. 00148167 Web: <http://www.ijcp.0256.org>
NO. 15 - 39 OF 111 Cor.Pos: 11032 - 901 YAD C. POS:
28451916 MIL. LINT. INC. ACTION. N. 8377 (ex. 36) e
1. Jan 2011 www.ijcp.0256.org



* 5 1 0 0 8 7 0 3 1 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3642500

REMITTENT

FECHA Y HORA DE ADMISION 2017-06-27 19:24:35				PAIS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP.11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TECREM							
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 9				DIRECCIÓN				TELÉFONO							
REMITENTE FISCADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-146				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 292							
DESTINATARIO HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ				DIRECCIÓN CALLE 1ª A NO. 79A-25 TORRE 17 APT. 101 BARRIO CASTILLA CP.110831				CÓDIGO POSTAL 112021				NUM. OBLIGACIÓN 122246							
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS. 0.00		DIMENSIONES L A A		PESCA COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 9500		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA DGC				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe							
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO								DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCADÍA DE CONTRABANDO				NOMBRE Y C.C.							
T5003				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN				TELÉFONO							



43

JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14 - 15 / 33 PISO 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señores

Fecha
27-06-2017

HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

CALLE 11 A # 79 A - 28 TORRE 17 APTO.

101 BARRIO CASTILLA

BOGOTA D.C.

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 746

EJECUTIVO

2 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
**HERNANDO DAVID NAVARRO
MUÑOZ**

Por intermedio de este AVISO se le notifica la providencia calendada el día **2 de JUNIO de 2017**, con la cual se libró y mandamiento de pago en el presente proceso y se ordenó notificarlo ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este AVISO.

Se anexa copia informal de la providencia que se notifica, en la cual encontrará la orden y las disposiciones para la notificación y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Parte Interesada **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**
Apoderado **FINANZAUTO S.A.**

Firma



3
44

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Regula D.C. - 2 JUL 2017

Ref. Ejecutivo Mixto No. 11001 40 03 032 2017 00746 96

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixta de MENOR CUANTÍA a favor de FINANZAUTO S.A. contra HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Respecto el pagaré No. 122298

1.- Por la suma de \$2.717.241,43, correspondiente a 7 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 10 de octubre de 2016 al 10 de abril de 2017.

1.1.- Por los intereses moratorios causados por dichas cuotas, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

1.2.- Por la suma de \$4.100.205,15, por concepto de intereses de plazo, conforme se encuentran discriminadas en el libelo demandatorio.

27 JUN 2017

45

2.- Por la suma de \$31.896.676 correspondiente a la parte acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la obligación.

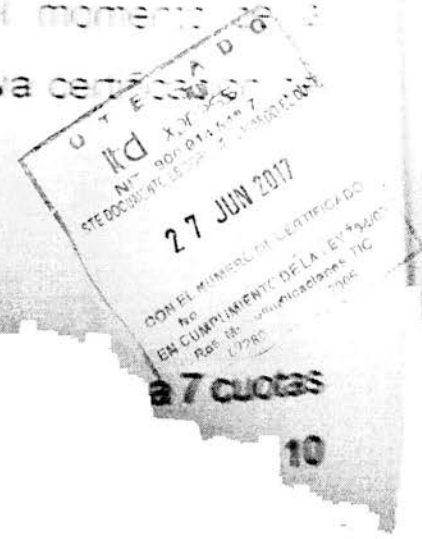
2.1.- Por los intereses moratorios sobre esta suma de acuerdo a las tasas que correspondan a cada período de tiempo (mensualidad), que operen dentro del marco de la norma 1000 (mensualidad), que operen dentro del marco de la norma 1000, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia no debe desbordar los niveles que en orden a sancionar el artículo 170 de la ley penal acepta como legítimos la parte de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.1. Por la suma de \$413.203, por concepto de primas de seguros de vida vencidos, discriminadas en el artículo 170 de la ley 510 de 1999.

3.2. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.3. Por concepto de los seguros se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento de la sentencia, siempre y cuando aporte la respectiva certificación de pago de los mismos.

122299



ver
de abr

46

1.1.- Por la suma de \$118.645,84 por concepto de intereses moratorios sobre la suma de \$118.645,84 por concepto de intereses de plazo, conforme se encuentran discriminadas en el libelo de demanda, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

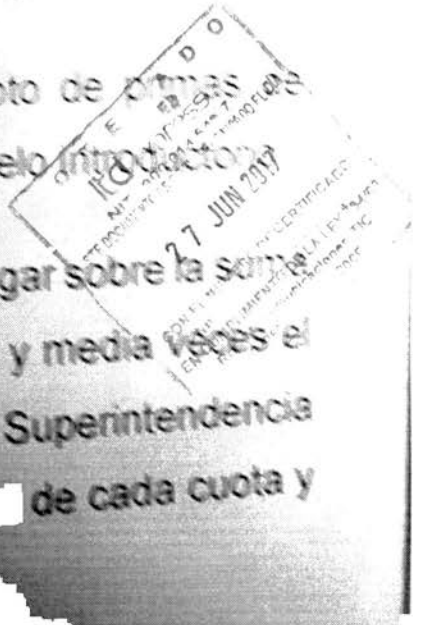
1.2.- Por la suma de \$118.645,84 por concepto de intereses de plazo, conforme se encuentran discriminadas en el libelo de demanda.

2.- Por la suma de \$174.047,22 correspondiente a costas acelerado de la obligación contenida en el pago a caso de la obligación.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de \$174.047,22 de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.1. Por la suma de \$14.469, por concepto de primas de seguros de vida vencidos, discriminadas en el libelo de demanda.

3.2. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre la suma de \$14.469, a la tasa de una y media veces el interés bancario, conforme certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de cada cuota y



hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.3. Por concepto de los seguros se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento de la sentencia, siempre y cuando aporte la respectiva certificación del pago de los mismos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

República de Colombia
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de lo Civil y Comercial de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., 5 JUN. 2017
EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ANTERIOR
PROCESO No. 11-0000000000-17
EN ESTADO

EL SECRE

27 JUN 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICACIÓN
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 510 DE 1999
República de Colombia

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HERNANDO DAVID
NAVARRO MUÑOZ

RADICACION: 1100 1400 3032 2017 00746 00

ASUNTO: Notificación por aviso. (artículos 291 y 292 del C.G.P.)

Respetado Señor Juez

Remito citatorio y aviso con sus respectivos certificados positivos de recibido. En consecuencia, le solicito al despacho dar por notificado a Hernando David Navarro Muñoz, correrle el traslado respectivo, computarle los términos y si guarda silencio continuar con la ejecución.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

45101 17-JUL-17 16:42

13 fe
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy 26 JUL. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con auto de fecho

SECRETARÍA



INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-2

Fecha y Hora de Admisión:

14/07/2017 02:59 p. m.

Tiempo estimado de entrega:

17/07/2017 06:00 p. m.

Partida de Envío No.



700013969063

CAS1000

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

SEÑOR PAGADOR EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA EMI SA CC 1234567890

CALLE 19 NO 69F- 45

3111111111

DATOS DEL ENVÍO

Título de embarque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$5.000,00**

Nº. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería

Valor del transporte: **\$4.000,00**

Valor sobre flete: **\$100,00**

Valor otros conceptos: **\$0,00**

Valor total: **\$4.100,00**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

FINANZAUTO CC 4466081

AVENIDA AMERICAS NO 50-50

3132324034

BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables, u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descripción en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y en la política web www.interrapidisimo.com y en el nuevo da venta.

Observaciones

DOCUMENTOS



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 504 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - dafansordinter@interrapidisimo.com, sup.delfdientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C.

Carrera 30 # 7-45 PBX. 5605000 Cel: 3204892240

700013989063



c. 11. 19 No. 69 F. +5 Btd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACS 80
122299
122298
Om. 255
22/06/2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 4958
Bogotá D.C., 14 de junio de 2017

Señor Pagador
EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA EMI S.A.
Municipio respectivo

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001400303220170074600 de Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9 contra Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2017, se ordenó informarle que se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devengue Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914, como contratista y/o trabajador de esa empresa, limitando la medida en \$60.700.000.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito Judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia. Se le previene que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593, par. 2 del CGP).

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 14/06/17 1245

KR 10 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTOR
RAPIDIVIA
Tel. 404 33 52
Cra.: 53 No. 14-80 Punto 21
Cel. 311 502 23 59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

87 AC 5
122799
122798

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 4599
Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

Señor representante legal
BANCO de Bogotá
Municipio respectivo

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001400303220170074600 de Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9 contra Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2017, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios existentes en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914 , limitando la medida en \$60.700.000.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (para el 2º, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 05/06/17 739

KR 10 14 33 Piso 10º - Tele-fax: 341 3514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Banco de Bogotá



Banco de Occidente

COMUNICADO ORDENES DE EMBARGO Y DESEMBARGO.

Por medio del presente comunicado, nos permitimos informar que de acuerdo al Numeral 1.6 del Capítulo IV del Título II de la Circular Básica Jurídica (Embargo de Depósitos) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de acatamiento de las órdenes judiciales, éstas deben contener las **firmas originales y los sellos de los funcionarios judiciales competentes para decretar las medidas de embargo y desembargo.**

Por lo tanto, el Banco de Occidente, a partir de la fecha, procederá a tramitar órdenes de embargo y desembargo con firma y sello original del funcionario que expide el documento.

Para constancia de lo anterior, se firma a los 15 días del mes de Agosto de 2014.

Cordial saludo,

Stephanie Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Valores y Recaudos
División de Operaciones
Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

83

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 4599
Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

Señor representante legal
BANCO Occidente
Municipio respectivo

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001400303220170074600 de Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9 contra Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2017, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios existentes en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914 , limitando la medida en \$60.700.000.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par 2º, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 05/06/17 739





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACS
122299
122298
54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 4599
Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

Señor representante legal
BANCO Bancolombia
Municipio respectivo



REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001400303220170074600 de Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9 contra Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2017, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios existentes en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914 , limitando la medida en \$60.700.000.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasionen (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales ^{1 par. 2º, art. 593 C.G.P.}.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 05/06/17 739



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

55 ACS
1222-99
1222-18

17 JUL -5 P11 04
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 4599
Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

Señor representante legal

BANCO Galperna
Municipio respectivo

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001400303220170074600 de Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9 contra Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2017, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios existentes en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914, limitando la medida en \$60.700.000.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 05/06/17 739





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

86 ACS
122294
122298

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 4599
Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

Señor representante legal

BANCO AV Villas

Municipio respectivo



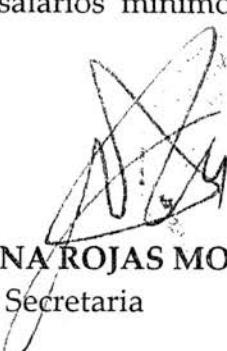
REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001400303220170074600 de Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9 contra Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2017, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios existentes en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914, limitando la medida en \$60.700.000.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párr. 2º, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 05/06/17 739



INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

14/07/2017 03:07 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

17/07/2017 06:00 p.m.

Formato de Venta No.



700013969323

CAS1000

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

SEÑOR PAGADOR MEDI CALL TALENTO HUMANO SAS CC 1234567890

CARRERA 67 NO 4G-78

3111111111

DATOS DEL ENVÍO

Título de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$5.000,00**

Número de Piezas: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería

Valor del transporte:

\$4.000,00

Valor sobre flete:

\$100,00

Valor otros conceptos:

\$0,00

Valor total:

\$4.100,00

Forma de pago:

CONTADO

REMITENTE

FINANZAUTO CC 4466081

AVENIDA AMERICAS NO 50-50

3132324034

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables, objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde al 1% descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER-RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. Acepto las condiciones descritos en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresos y/o se ha publicado en la página web www.interrapidisimo.com y en el número de venta.

Observaciones

DOCUMENTOS



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

01 8000 942 - 777

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 304 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - dfanspintern@interrapidisimo.com - sup.deldientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C.

Carrera 304 7-45 PBX. 5605000 Cel: 3204892240

700013989323



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12 67 No 46-78 B-12

98 ACS
122299
122298

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 4600
Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

Señor Pagador
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.
Municipio respectivo

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía No. 11001400303220170074600 de Finanzauto S.A. Nit 860.028.601-9 contra Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2017, se ordenó informarle que se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devengue Hernando David Navarro Muñoz CC 72.270.914 como trabajador de esa empresa, limitando la medida en \$60.700.000.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito Judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia. Se le previene que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593, par. 2 del CGP).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 05/06/17 740

KR 10 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTRO
Tel. 404 33 52
Cra. 53 No. 14-80 Punto 2124
Cel. 311 502 23 59

D. 26. 107. 89

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HERNANDO DAVID
NAVARRO MUÑOZ

RADICACION: 1100 1400 3032 2017 00746 00

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

ASUNTO: REMISION COPIA OFICIOS.

45788 31-JUL-17 11:56

Respetado Señor Juez

Remito al Juzgado para que obren en el proceso copia de los siguientes oficios:

- # 4958 EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA EMI S.A., junto con su guía # 700013989063.
- # 4599 BANCO DE BOGOTA, con acuse de recibido de fecha 11 de julio de 2017-07-31.
- # 4599 BANCO DE OCCIDENTE, sin acuse de recibido por no ser el original, según documento anexo.
- # 4599 BANCOLOMBIA, con acuse de recibido de fecha 5 de julio de 2017.
- # 4599 BANCO COLPATRIA, con acuse de recibido de fecha 5 de julio de 2017.
- # 4599 BANCO AV VILLAS, con acuse de recibido de fecha 5 de julio de 2017.
- # 4600 MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., con su correspondiente guía # 700013989323.

Dado que el BANCO DE OCCIDENTE solo recibe oficios originales solicito que por secretaría se elabore un nuevo oficio para ese BANCO.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

60 ~~90~~

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 10 AGO. 2017

Ref. Ejecutivo No. 11001 4Q 03 **032 2017 00746 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y comoquiera que en este juicio se advierte que el ejecutado Hernando David Navarro Muñoz, se notificó por aviso (C.G.P. art. 292, fl. 36 a 39 y 40 a 47), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.800.000**. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Intendencia de Bogotá
11 AGO. 2017
BOGOTÁ D.C.
EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA 120
No
EL SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE; FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO; HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ
PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 00746

CREDITO No 122298

CUOTAS DE AMOTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS OCTUBRE DE 2016 A ABRIL DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

\$ 368.623,29

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1233	11-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$368.623,29	21	\$ 6.203,17
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$368.623,29	30	\$ 8.861,68
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$368.623,29	31	\$ 9.157,06
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$368.623,29	31	\$ 9.285,16
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$368.623,29	28	\$ 8.386,60
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$368.623,29	31	\$ 9.285,16
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$368.623,29	30	\$ 8.982,10
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$368.623,29	31	\$ 9.281,51
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$368.623,29	30	\$ 8.982,10
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$368.623,29	31	\$ 9.153,40
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$368.623,29	31	\$ 9.153,40
\$ 96.731,33								

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

\$ 375.074,19

1233	11-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$375.074,19	20	\$ 6.011,17
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$375.074,19	31	\$ 9.317,31
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$375.074,19	31	\$ 9.447,65
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$375.074,19	28	\$ 8.533,36
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$375.074,19	31	\$ 9.447,65
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$375.074,19	30	\$ 9.139,29
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$375.074,19	31	\$ 9.443,93
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$375.074,19	30	\$ 9.139,29
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$375.074,19	31	\$ 9.313,58
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$375.074,19	31	\$ 9.313,58
\$ 89.106,82								

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 380.909,67

1233	11-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$380.909,67	21	\$ 6.409,93
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$380.909,67	31	\$ 9.594,64
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$380.909,67	28	\$ 8.666,12
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$380.909,67	31	\$ 9.594,64
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$380.909,67	30	\$ 9.281,48
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$380.909,67	31	\$ 9.590,86
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$380.909,67	30	\$ 9.281,48
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$380.909,67	31	\$ 9.458,48
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$380.909,67	31	\$ 9.458,48
\$ 81.336,12								

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 387.857,99

1612	11-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$387.857,99	21	\$ 6.618,15
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$387.857,99	28	\$ 8.824,21

62

1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$387.857,99	31	\$	9.769,66
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$387.857,99	30	\$	9.450,79
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$387.857,99	31	\$	9.765,81
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$387.857,99	30	\$	9.450,79
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$387.857,99	31	\$	9.631,02
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$387.857,99	31	\$	9.631,02

\$ 73.141,45

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 394.645,52

1612	11-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$394.645,52	18	\$	5.771,98
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$394.645,52	31	\$	9.940,63
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$394.645,52	30	\$	9.616,18
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$394.645,52	31	\$	9.936,72
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$394.645,52	30	\$	9.616,18
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$394.645,52	31	\$	9.799,56
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$394.645,52	31	\$	9.799,56

\$ 64.480,80

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 401.551,81

1612	11-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$401.551,81	21	\$	6.851,82
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$401.551,81	30	\$	9.784,46
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$401.551,81	31	\$	10.110,61
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$401.551,81	30	\$	9.784,46
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$401.551,81	31	\$	9.971,06
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$401.551,81	31	\$	9.971,06

\$ 56.473,45

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

\$ 408.578,96

488	11-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$408.578,96	20	\$	6.637,12
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$408.578,96	31	\$	10.287,54
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$408.578,96	30	\$	9.955,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$408.578,96	31	\$	10.145,55
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$408.578,96	31	\$	10.145,55

\$ 47.171,45

CAPITAL ACELERADO

\$ 31.896.676,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
488	24-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$31.896.676,00	7	\$ 181.349,95
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$31.896.676,00	31	\$ 803.121,21
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$31.896.676,00	30	\$ 777.214,07
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$31.896.676,00	31	\$ 792.036,14
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$31.896.676,00	31	\$ 792.036,14

\$ 3.345.757,51

63

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA ABRIL DE 2017 POR VALOR DE \$ 59.029, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1233	11-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$59.029,00	21	\$ 993,34
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$59.029,00	30	\$ 1.419,05
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$59.029,00	31	\$ 1.466,35
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	28	\$ 1.342,98
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	31	\$ 1.486,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77

\$ 15.489,94

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	11-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$59.029,00	20	\$ 946,04
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$59.029,00	31	\$ 1.466,35
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	28	\$ 1.342,98
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	31	\$ 1.486,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77

\$ 14.023,59

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

1233	11-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$59.029,00	21	\$ 993,34
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	28	\$ 1.342,98
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	31	\$ 1.486,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77

\$ 12.604,54

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

1612	11-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	21	\$ 1.007,23
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	28	\$ 1.342,98
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	31	\$ 1.486,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77

\$ 11.131,57

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

67

1612	11-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	18	\$ 863,34
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	31	\$ 1.486,87
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	31	\$ 1.486,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77

\$ 9.644,70

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	11-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$59.029,00	21	\$ 1.007,23
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	31	\$ 1.486,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77

\$ 8.301,72

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

488	11-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	20	\$ 958,89
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	31	\$ 1.486,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$59.029,00	30	\$ 1.438,34
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$59.029,00	31	\$ 1.465,77

\$ 6.815,04

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.717.241,43
CAPITAL ACELERADO	\$ 31.896.676,00
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 413.203,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2017	\$ 3.932.210,03
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.100.205,15
TOTAL OBLIGACION PAGARE No 122298	\$ 43.059.535,61

CREDITO No 122299

CUOTAS DE AMOTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS OCTUBRE DE 2016 A ABRIL DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016 **\$ 145.855,70**

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1233	11-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$145.855,70	21	\$ 2.454,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$145.855,70	30	\$ 3.506,36
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$145.855,70	31	\$ 3.623,24
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$145.855,70	31	\$ 3.673,92
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$145.855,70	28	\$ 3.318,38
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$145.855,70	31	\$ 3.673,92
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$145.855,70	30	\$ 3.554,01
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$145.855,70	31	\$ 3.672,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$145.855,70	30	\$ 3.554,01
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$145.855,70	31	\$ 3.621,79
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$145.855,70	31	\$ 3.621,79

\$ 38.274,35

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

\$ 148.918,67

65

1233	11-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$148.918,67	20	\$	2.386,66
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$148.918,67	31	\$	3.699,33
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$148.918,67	31	\$	3.751,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$148.918,67	28	\$	3.388,07
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$148.918,67	31	\$	3.751,07
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$148.918,67	30	\$	3.628,64
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$148.918,67	31	\$	3.749,60
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$148.918,67	30	\$	3.628,64
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$148.918,67	31	\$	3.697,85
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$148.918,67	31	\$	3.697,85

\$ 35.378,78

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 151.882,66

1233	11-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$151.882,66	21	\$	2.555,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$151.882,66	31	\$	3.825,73
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$151.882,66	28	\$	3.455,50
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$151.882,66	31	\$	3.825,73
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$151.882,66	30	\$	3.700,87
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$151.882,66	31	\$	3.824,23
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$151.882,66	30	\$	3.700,87
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$151.882,66	31	\$	3.771,44
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$151.882,66	31	\$	3.771,44

\$ 32.431,69

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 155.135,52

1612	11-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.135,52	21	\$	2.647,13
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.135,52	28	\$	3.529,51
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$155.135,52	31	\$	3.907,67
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$155.135,52	30	\$	3.780,13
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$155.135,52	31	\$	3.906,13
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$155.135,52	30	\$	3.780,13
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$155.135,52	31	\$	3.852,22
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$155.135,52	31	\$	3.852,22

\$ 29.255,13

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 158.393,37

1612	11-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$158.393,37	18	\$	2.316,62
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$158.393,37	31	\$	3.989,73
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$158.393,37	30	\$	3.859,51
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$158.393,37	31	\$	3.988,16
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$158.393,37	30	\$	3.859,51
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$158.393,37	31	\$	3.933,11
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$158.393,37	31	\$	3.933,11

\$ 25.879,76

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 161.719,62

1612	11-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$161.719,62	21	\$	2.759,48
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$161.719,62	30	\$	3.940,56
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$161.719,62	31	\$	4.071,91
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$161.719,62	30	\$	3.940,56
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$161.719,62	31	\$	4.015,71
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$161.719,62	31	\$	4.015,71

\$ 22.743,93

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

\$ 165.115,74

488	11-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$165.115,74	20	\$ 2.682,21
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$165.115,74	31	\$ 4.157,42
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$165.115,74	30	\$ 4.023,31
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$165.115,74	31	\$ 4.100,04
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$165.115,74	31	\$ 4.100,04

\$ 19.063,02

CAPITAL ACELERADO

\$ 174.047,22

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
488	24-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$174.047,22	7	\$ 989,55
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$174.047,22	31	\$ 4.382,31
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$174.047,22	30	\$ 4.240,94
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$174.047,22	31	\$ 4.321,82
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$174.047,22	31	\$ 4.321,82

\$ 18.256,44

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA ABRIL DE 2017 POR VALOR DE \$ 2.067, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1233	11-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.067,00	21	\$ 34,78
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.067,00	30	\$ 49,69
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.067,00	31	\$ 51,35
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$ 52,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	28	\$ 47,03
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$ 52,07
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$ 50,37
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	31	\$ 52,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$ 50,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$ 51,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$ 51,33

\$ 542,41

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	11-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.067,00	20	\$ 33,13
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.067,00	31	\$ 51,35
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$ 52,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	28	\$ 47,03
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$ 52,07
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$ 50,37
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	31	\$ 52,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$ 50,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$ 51,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$ 51,33

\$ 491,06

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

69

1233	11-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.067,00	21	\$	34,78
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$	52,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	28	\$	47,03
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$	52,07
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	31	\$	52,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33

\$ 441,37

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

1612	11-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	21	\$	35,27
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	28	\$	47,03
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$	52,07
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	31	\$	52,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33

\$ 389,79

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	11-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	18	\$	30,23
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	31	\$	52,07
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	31	\$	52,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33

\$ 337,73

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	11-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.067,00	21	\$	35,27
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	31	\$	52,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33

\$ 290,70

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2017

488	11-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	20	\$	33,58
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	31	\$	52,04
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.067,00	30	\$	50,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.067,00	31	\$	51,33

\$ 238,64

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.087.021,28
CAPITAL ACELERADO	\$ 174.047,22
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 14.469,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2017	\$ 224.014,80
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 118.645,84
TOTAL OBLIGACION PAGARE No 122299	\$ 1.618.198,14

68

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES	
TOTAL OBLIGACION PAGARE No 122298	\$ 43.059.535,61
TOTAL OBLIGACION PAGARE No 122299	\$ 1.618.198,14
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31/08/2017	\$ 44.677.733,75

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

47825 23-AUG-17 15:27

JUEZ 32 CIVIL MPPL

D 23 agosto
pm

9fc.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HERNANDO
DAVID NAVARRO MUÑOZ

RADICACION: 1100 1400 3032 2017 00746 00

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

Respetado Señor Juez:

Para traslado y su aprobación se anexa la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

~A

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Poder Judicial del Poder Público
El día 29 AGO. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez
Donde el despacho se allega
la ley de crédito
SECRETARIO(A)

(2) 

70

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 14 SEP. 2017

Ref. Ejecutivo Mixto No. 11001 40 03 032 2017 00746 00

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fls. 61-68), córrase traslado a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

DD

REGISTRO DE NOTIFICACIONES
NOTIFICACION INGRESADA

La anterior diligencia se notificó por anotación en el sistema
No. 136 hoy 15 SEP. 2017

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



29 ENE. 2018 en la fecha y siendo la hora de las once
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal conforme al art. 446 C.E.P.
del P.C., para efectos del traslado de la anterior
Liquidación Crédito Fls-61969 que empieza
a correr el 30 Enero 18 y vence el
1 febrero 2018
EL SECRETARIO
Chay

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy 18 ABR. 2018 ingreso el
proceso al despacho del Señor Juez
Vengo término con la liquidación
de crédito
Chay
SECRETARIO (A)
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2017 00746 00

Hoy 18 de abril de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017 en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
NOTIFICACIONES	36	1	\$9.500
NOTIFICACIONES	40	1	\$9.500
NOTIFICACIONES	42	1	\$9.500
NOTIFICACIONES	49	1	\$4.100
NOTIFICACIONES	57	1	\$4.100
AGENCIAS EN DERECHO	49	1	\$2.800.000
TOTAL			\$2.836.700

TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.836.700.00).

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Hoy 18 de abril de 2018 ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de costas.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

72

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20170074600**

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 61 al 68 c. 1) encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso la aprueba en la suma de **\$44.677.733,75** hasta el 31 de agosto de 2017.

Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría (fl.71), conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

DD

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 70 hoy 18 de mayo de 2018. Jenny Rocío Téllez Castiblanco Secretaria 
--

73

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 05/06/2018
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303220170074600

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 032 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE UN CLIENTE
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 187583167
Usuario: JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado: DATOS DE CLIENTE ACTUALIZADOS
Fecha Transacción: 19/06/2018 05:11:07 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos existentes del cliente

Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación: 72270914
Apellidos: DE ANTIOQUENAVARRO MUNOZ
Nombres: COOPERATIVHERNANDO DAVID
Nombre completo: HERNANDO DAVID NAVARRO MUNOZ EDAL

Datos actualizados del cliente

Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación: 72270914
Apellidos: NAVARRO MUÑOZ
Nombres: HERNANDO DAVID
Nombre completo: HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 187583387.
Usuario: JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 19/06/2018 05:12:34 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-032-2017-00746-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8600286019
Nombre del Demandante: S.A. FINANZAUTO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 72270914
Nombre del Demandado: NAVARRO MUÑOZ HERNANDO DAVID



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 187583787.
Fecha y Hora Transacción: 19/06/2018 05:13:38 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303220170074600

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019
Nombres del Demandante: FINANZAUTO S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 72270914
Nombres del Demandado: HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 28 de Mayo de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN

32CH

NUMERO DE
PROCESO

11001400303220170074600

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE

Financauto S.A.

DEMANDADO

Hernando David Navarro

TITULO VALOR:

CLASE

Pagare

CANTIDAD

2

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	72	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	27	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	Traslado			CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS		2					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	X
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	✓	
La liquidación de costas esta en firme		
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

Bibiana Nieto

APROBADO POR:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 21/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400303220170074600

CORPORACIÓN

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

009

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA:

6692

FECHA DE REPARTO

21/junio/2018 09:58:08a.m.

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLLIDO

PARTE

72270914

HERNANDO DAVID NAVARRO

DEMANDADO

MUÑOZ

זה מזהב < קודים זהב זה בריבוי קודים זהב קודים זהב

032-2017-00746-00- J. 09 C.M.E.S



11001400303220170074600

7970

C01012-OF334

YO



EMPLADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: **HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 72.270.914 de **BARRANQUILLA**, domiciliado y residente en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CALLE 11 A # 79 A – 28 TORRE 17 APTO. 101 BARRIO CASTILLA**.

HECHOS:

1. RELACIONADOS CON LOS PAGARES

1.1 RELACIONADOS CON EL PAGARE 122298

El día **14 DE ABRIL DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ **36.000.000** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el pagaré No. **122298**.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 1.042.850 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la **tasa equivalente del 23,14 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **VALOR POR PRIMA DE SEGUROS DE \$ 68.929**, la primera de las cuales se pagaría el día **10 de JUNIO de 2016**, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

1.2 RELACIONADOS CON EL PAGARE 122299

El día **14 DE ABRIL DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ **1.810.341** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el pagaré No. **122299**.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 174.305 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la **tasa equivalente del 28,32 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **VALOR POR PRIMA DE SEGUROS DE \$ 2.067**, la primera de las cuales se pagaría el día **10 de JUNIO de 2016**, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

2. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

El día **14 DE ABRIL de 2016**, para garantizar el valor del crédito, se constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.**, el derecho real de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** sobre el **vehículo** de las siguientes características: **PLACA IXQ919, MODELO 2016, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, No. MOTOR HCN001699, No. CHASIS 9BGKT48T0GG212251, COLOR NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, LINEA ONIX.**

3. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré **122298**, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **10 DE OCTUBRE DE 2016**, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré **122299**, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **10 OCTUBRE DE 2016**, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

4. RELACIONADOS CON LOS SEGUROS DEL PAGARE 122298

La prima mensual de seguros que aparece en la literalidad del pagare por \$ 68.929 se descompone de la siguiente manera:

\$ 59.029,00 VALOR PRIMA MENSUAL DE LOS DOS SEGUROS DE VIDA.
\$ 9.900,00 VALOR MENSUAL DE LOS SEGUROS ADICIONALES.

Como los seguros adicionales no se causaron no se deben y en consecuencia no se pueden pretender ni cobrar.

Por lo tanto, solo se pretenderá en la demanda el valor de la prima mensual del seguro de vida del deudor, es decir, \$ 59.029.

Esto presta mérito ejecutivo por una cualquiera de las siguientes razones:

El valor de la prima mensual del seguro de vida está contenido en el valor de la prima mensual del seguro que aparece en la literalidad del pagaré.

En forma posterior y especial se pactó en el pagaré que en caso de cobro judicial el(los) deudor(es) autoriza(n) al acreedor en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de seguros que la compañía de seguros certifique y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar su monto. En este caso el corredor de seguros certificó que se causa el valor de 59.029,00 como valor de la prima mensual del seguro de vida del deudor.

CLAUSULA(S) ACELERATORIA(S):

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la(s) **CLAUSULA(S) ACELERATORIA(S)** a partir de la fecha de presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO:

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el **ART 422 Y SS. DEL C.G.P. – PROCESO EJECUTIVO -**.

Se aclara que no se persigue la adjudicación o la efectividad de la garantía dada en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013.

Dado que el acreedor prendario decide con esta demanda perseguir en este mismo proceso tanto el bien dado en garantía real como los demás de propiedad del deudor se ejerce la llamada **ACCION MIXTA**, pues en esta misma demanda se ejerce la acción personal y la acción real. En consecuencia, las medidas cautelares se solicitarán en escrito aparte, en especial, el embargo que hace referencia al bien dado en prenda y su prevalencia.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda, y en ejercicio de la acción personal y de la acción real, respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites y procedimientos del **PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **OLGA LUCIA CRUZ GUTIERREZ**, por los siguientes conceptos:

RELACIONADAS CON EL PAGARE 122298

- 1) Por la suma de \$ **31.896.676** por concepto de **SALDO DE CAPITAL** del pagaré **122298**. (Capital acelerado)
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ **31.896.676,67** (saldo de capital) del pagaré **122298** que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- 3) Por la suma de \$ **2.717.241,43** por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré **122298**, correspondiente a los meses del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	10-10-2016	368.623,29	11-09-2019	10-10-2016
3.2	10-11-2016	375.074,19	11-10-2016	10-11-2016
3.3	10-12-2016	380.909,67	11-11-2016	10-12-2016
3.4	10-01-2017	387.857,99	11-12-2016	10-01-2017
3.5	10-02-2017	394.645,52	11-01-2017	10-02-2017
3.6	10-03-2017	401.551,81	11-02-2017	10-03-2017
3.7	10-04-2017	408.578,96	11-03-2017	10-04-2017
TOTAL		2.717.241,43		

- 4) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

- 5) Por la suma de \$ **4.100.205,15** por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS EN MORA**, del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	10-10-2016	605.297,65	11-09-2019	10-10-2016
5.2	10-11-2016	598.846,75	11-10-2016	10-11-2016
5.3	10-12-2016	593.011,27	11-11-2016	10-12-2016
5.4	10-01-2017	586.062,95	11-12-2016	10-01-2017
5.5	10-02-2017	579.275,42	11-01-2017	10-02-2017
5.6	10-03-2017	572.369,13	11-02-2017	10-03-2017
5.7	10-04-2017	565.341,98	11-03-2017	10-04-2017

TOTAL 4.100.205,15

6) Por la suma de \$ 413.203,00 por concepto del VALOR TOTAL de las PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ causadas y no pagadas, correspondientes a las CUOTAS del 10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
6.1	10-10-2016	59.029,00	11-09-2019	10-10-2016
6.2	10-11-2016	59.029,00	11-10-2016	10-11-2016
6.3	10-12-2016	59.029,00	11-11-2016	10-12-2016
6.4	10-01-2017	59.029,00	11-12-2016	10-01-2017
6.5	10-02-2017	59.029,00	11-01-2017	10-02-2017
6.6	10-03-2017	59.029,00	11-02-2017	10-03-2017
6.7	10-04-2017	59.029,00	11-03-2017	10-04-2017

TOTAL 413.203,00

7) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

8) Por los VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO mes a mes todos los días 10 de cada mes a partir del día 11 DE ABRIL DE 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.

RELACIONADAS CON EL PAGARE 122299

9) Por la suma de \$ 174.047,22 por concepto de SALDO DE CAPITAL del pagaré 122299. (Capital acelerado)

10) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ 174.047,22 (saldo de capital) del pagaré 122299 que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

11) Por la suma de \$ 1.087.021,28 por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré 122299, correspondiente a los meses del 10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
11.1	10-10-2016	145.855,70	11-09-2019	10-10-2016
11.2	10-11-2016	148.918,67	11-10-2016	10-11-2016
11.3	10-12-2016	151.882,66	11-11-2016	10-12-2016
11.4	10-01-2017	155.135,52	11-12-2016	10-01-2017
11.5	10-02-2017	158.393,37	11-01-2017	10-02-2017
11.6	10-03-2017	161.719,62	11-02-2017	10-03-2017
11.7	10-04-2017	165.115,74	11-03-2017	10-04-2017
TOTAL		1.087.021,28		

12) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

13) Por la suma de \$ **118.645,84** por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS EN MORA**, del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
13.1	10-10-2016	26.382,46	11-09-2019	10-10-2016
13.2	10-11-2016	23.319,49	11-10-2016	10-11-2016
13.3	10-12-2016	20.355,50	11-11-2016	10-12-2016
13.4	10-01-2017	17.102,64	11-12-2016	10-01-2017
13.5	10-02-2017	13.844,79	11-01-2017	10-02-2017
13.6	10-03-2017	10.518,54	11-02-2017	10-03-2017
13.7	10-04-2017	7.122,42	11-03-2017	10-04-2017
TOTAL		118.645,84		

14) Por la suma de \$ **14.469,00** por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ** causadas y no pagadas, correspondientes a las **CUOTAS** del **10 DE OCTUBRE DE 2016 AL 10 DE ABRIL DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
14.1	10-10-2016	2.067,00	11-09-2019	10-10-2016
14.2	10-11-2016	2.067,00	11-10-2016	10-11-2016
14.3	10-12-2016	2.067,00	11-11-2016	10-12-2016
14.4	10-01-2017	2.067,00	11-12-2016	10-01-2017
14.5	10-02-2017	2.067,00	11-01-2017	10-02-2017
14.6	10-03-2017	2.067,00	11-02-2017	10-03-2017
14.7	10-04-2017	2.067,00	11-03-2017	10-04-2017
TOTAL		14.469,00		

15) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los **VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

16) Por los VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE OLGA LUCIA CRUZ GUTIERREZ QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO mes a mes todos los días 10 de cada mes a partir del día 11 DE ABRIL DE 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.

17) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**
2. Original Pagarés No. **122298** y **122299** a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por la parte demandada.
3. Original Contrato de Prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.
4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**
5. Certificado de Tradición del vehículo automotor descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en el cual consta el **gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A. y la propiedad en cabeza de HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ.**
6. Certificaciones del Corredor de Seguros donde se prueban, las cuotas de las primas de seguros de vida que se causaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos **665, 666 y 2488** del Código Civil.
2. Artículos 82, 83, 85, 89, **422 y siguientes** del Código General del Proceso.
3. Artículos 619 y siguientes, 632, 633, 709, 780, 781, 785 y 1207 a 1220 del Código de Comercio.

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en **\$ 40.521.509,59** y es **MENOR** ya que se encuentra en el rango de los 40 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio del los demandado (BOGOTA D.C.), el lugar de cumplimiento de la obligación (BOGOTA D.C.), la cuantía (MENOR) y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado.

4. TRES CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo.

5. ESCRITO de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS **PERSONALES** (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

APODERADO. (DIRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico worldtradingsa@gmail.com. CELULAR 3144709607

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

PARTE DEMANDADA. HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ (DIRECCION FISICA) las recibirán en una cualquiera de las siguientes direcciones:

CALLE 11 A # 79 A – 28 TORRE 17 APT. 101 BARRIO CASTILLA, BOGOTA D.C. (DIRECCION RESIDENCIA DEL DEMANDADO, DIRECCION DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO Y DIRECCION QUE APARECE EN LOS PAGARES) CELULAR: 3144935263 TELEFONO 4116728

CARRERA 67 # 4 G – 78 BOGOTA D.C. MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S. (DIRECCION DONDE TRABAJA)

CALLE 19 # 69 F – 45 BOGOTA D.C. EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA EMI S.A. (DIRECCION DONDE TAMBIEN TRABAJA)

E mail: davidmolotov333@hotmail.es (DIRECCION ELECTRONICA DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO Y DEL DEMANDADO)

Del señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.604-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **122298** por valor de \$ **36.000.000** de capital prestado de fecha **14 de abril de 2016** y el pagaré No **122299** por valor de \$ **1.810.341** de capital prestado de fecha **14 de abril de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellin, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co



70 MAR 2011

Luz Adriana
pava Robayo

SZ, 900, 394

Luz Adriana Robayo



A large, stylized handwritten signature, possibly reading 'Luz', written in black ink.

Finanzauto S.A.
Pagaré: 122298
Crédito: 122298
N1211 VI. Pagaré: \$ 36.000.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 122298 Por: \$36.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$36.000.000) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 10 JUN 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.042.850) UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$36.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$68.929). Financiación total en 60 meses (\$22.435.257). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de abril de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

C.C.: 722 70914

Dirección: CLK 11A # 79A-28

Teléfono: 314 443 5263



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagaré: 122299
Crédito: 122299
N1210 VI. Pagaré: \$ 1.810.341

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 122299 Por: \$1.810.341 DE CAPITAL

Yo (nosotros), HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$1.810.341) UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros de la siguiente manera: (12) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 10 JUN 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$174.305) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 28,32% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$1.810.341) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$2.067). Financiación total en 12 meses (\$256.517). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de abril de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)


HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ

C.C.: 22220914

Dirección: Calle 111A # 79A - 28

Teléfono: 3144935263



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, JEISSON MONTOYA ZARATE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229218 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	NEGRO .
MODELO	2016	CILINDRAJE	1389
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	HCN001699
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	ONIX LTZ
CARROCERIA	HATCHBACK	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9BGKT48T0GG212251	CHASIS	9BGKT48T0GG212251
SERIE	9BGKT48T0GG212251		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CALLE 11A NO 79A 28 TORRE 17 APT 101 de (BOGOTÁ D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s)

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$45.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	45.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	45.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	45.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcancare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 14 días del mes de abril del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
JEISSON MONTOYA ZARATE
C.C. 80229218 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ
C.C.: 72270914
Dirección: CALLE 11 A NO 79 A 28 TORRE 17 APT 101
Teléfono: 4116728





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05302367454CDA

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:29

R053023660

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARRECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, CCMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUELEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05302367454CDA

20 DE ABRIL DE 2017

HORA 12:04:29

R053023660

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta



PLACA: IXQ919

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

HUNT
REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO

Certificado de tradición

Nro. CT560048206

Dado en Bogotá, 18 de abril de 2017 a las 14:54:59

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 1 de 2

**Certificado de tradición****Nro. CT560048206**

El vehículo de placas IXQ919 tiene las siguientes características:

Placa:	IXQ919	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	NEGRO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9BGKT48T0GG212251	Motor:	HCN001699
Chasis:	9BGKT48T0GG212251	Línea:	ONIX
VIN:	9BGKT48T0GG212251	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1389	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482016000091430 del 11/03/2016, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**,

ASEGURADO

NAVARRO MUÑOZ HERNANDO DAVID

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 2.066.857

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 2.066.857

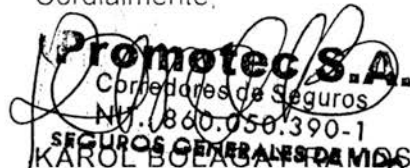
VIGENCIA

Desde el 10 de mayo de 2016, hasta 10 de mayo de 2017, causandose una prima mensual de \$ 2.067

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 10 de octubre de 2016, al 10 de abril de 2017 la suma de \$ 14.469

Se expide en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,


Promotec S.A.
Corredores de Seguros
Nº. 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES Y VIDA
KAROL BOLACA TORRES

AI SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D. C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Miroslindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138

Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,**

ASEGURADO

NAVARRO MUÑOZ HERNANDO DAVID

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 59.029.256

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 59.029.256

VIGENCIA

Desde el 10 de mayo de 2016, hasta 10 de mayo de 2021, causandose una prima mensual de \$ 59.029

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 10 de octubre de 2016, al 10 de abril de 2017 la suma de \$ 413.203

Se expide en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT: 860.050.390-1

SEGUROS GENERALES DE VIDA
KAROL BOLAGAY RAMOS

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D. C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Via Girardot PBX: (8) 2710138

B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Via Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 17/05/2018
Juzgado 110014003032

01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355.29	\$ 1.969,79	\$ 0.00	\$ 16.438,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 343,70	\$ 2.313,49	\$ 0.00	\$ 16.782,49
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355,15	\$ 2.668,64	\$ 0.00	\$ 17.137,64
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 343,70	\$ 3.012,34	\$ 0.00	\$ 17.481,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 350,31	\$ 3.362,65	\$ 0.00	\$ 17.831,65
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 350,31	\$ 3.712,96	\$ 0.00	\$ 18.181,96

Resumen Liquidación 7

Capital	\$ 14469,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 14469,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 3712,96000
Total a pagar	\$ 18181,96000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 18181,96000

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/04/2017	30/04/2017	7	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 174.047,22	\$ 174.047,22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 964,68	\$ 964,68	\$ 0.00	\$ 175.011,90
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 174.047,22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.272,15	\$ 5.236,82	\$ 0.00	\$ 179.284,04
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 174.047,22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.134,33	\$ 9.371,16	\$ 0.00	\$ 183.418,38
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 174.047,22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.213,85	\$ 13.585,01	\$ 0.00	\$ 187.632,23
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 174.047,22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.213,85	\$ 17.798,86	\$ 0.00	\$ 191.846,08

Resumen Liquidación 8

Capital	\$ 174047,22000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 174047,22000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 17798,86000
Total a pagar	\$ 191846,08000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 191846,08000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 40521508,92000
Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 4365674,69000
Total a pagar	\$ 44887183,61000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 44887183,61000

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/05/2018
Juzgado 110014003032

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/08/2017	31/08/2017	31		32.97	0	0.00%	\$ 0.00	\$ 118.645,84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118.645,84
------------	------------	----	--	-------	---	-------	---------	---------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------------

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 118645,84000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 118645,84000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$,000
Total a pagar	\$ 118645,84000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 118645,84000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/10/2016	31/10/2016	22	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 413.203,00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.102,46	\$ 7.102,46	\$ 0.00	\$ 420.305,46
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.685,17	\$ 16.787,62	\$ 0.00	\$ 429.990,62
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.008,01	\$ 26.795,63	\$ 0.00	\$ 439.998,63
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.146,39	\$ 36.942,02	\$ 0.00	\$ 450.145,02
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.164,48	\$ 46.106,49	\$ 0.00	\$ 459.309,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.146,39	\$ 56.252,88	\$ 0.00	\$ 469.455,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.815,26	\$ 66.068,14	\$ 0.00	\$ 479.271,14
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.142,44	\$ 76.210,58	\$ 0.00	\$ 489.413,58
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.815,26	\$ 86.025,85	\$ 0.00	\$ 499.228,85
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.004,04	\$ 96.029,89	\$ 0.00	\$ 509.232,89
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 413.203,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.004,04	\$ 106.033,94	\$ 0.00	\$ 519.236,94

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 413203,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 413203,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 106033,94000
Total a pagar	\$ 519236,94000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 519236,94000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/10/2016	31/10/2016	22	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 14.469,00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 248,70	\$ 248,70	\$ 0.00	\$ 14.717,70
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 339,14	\$ 587,85	\$ 0.00	\$ 15.056,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 350,45	\$ 938,29	\$ 0.00	\$ 15.407,29
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 355,29	\$ 1.293,59	\$ 0.00	\$ 15.762,59
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.469,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 320,91	\$ 1.614,50	\$ 0.00	\$ 16.083,50



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 17/05/2018
Juzgado 110014003032

01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 31 896.676.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 782.932.67	\$ 959.723.92	\$ 0.00	\$ 32 856.399.92
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 31 896.676.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 757.676.78	\$ 1.717.400.70	\$ 0.00	\$ 33.614.076.70
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 31 896.676.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 772.249.37	\$ 2.489.650.07	\$ 0.00	\$ 34.386.326.07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 31 896.676.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 772.249.37	\$ 3.261.899.44	\$ 0.00	\$ 35.158.575.44

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 31896676,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 31896676,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 3261899,44000
Total a pagar	\$ 35158575,44000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 35158575,44000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/10/2016	31/10/2016	22	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$ 1.087.021,28	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18.684,57	\$ 18.684,57	\$ 0.00	\$ 1.105.705,85
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.478,96	\$ 44.163,53	\$ 0.00	\$ 1.134.184,81
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.328,26	\$ 70.491,79	\$ 0.00	\$ 1.157.513,07
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.692,30	\$ 97.184,09	\$ 0.00	\$ 1.184.205,37
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24.109,17	\$ 121.293,26	\$ 0.00	\$ 1.208.314,54
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.692,30	\$ 147.985,56	\$ 0.00	\$ 1.235.006,84
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.821,21	\$ 173.806,77	\$ 0.00	\$ 1.260.828,05
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.681,92	\$ 200.488,69	\$ 0.00	\$ 1.287.509,97
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.821,21	\$ 226.309,90	\$ 0.00	\$ 1.313.331,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.317,84	\$ 252.627,73	\$ 0.00	\$ 1.339.649,01
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.087.021,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.317,84	\$ 278.945,57	\$ 0.00	\$ 1.365.966,85

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 1087021,28000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 1087021,28000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 278945,57000
Total a pagar	\$ 1365966,85000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 1365966,85000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/06/2017	30/06/2017	29		33,495	0	0.00%	\$ 118.645,84	\$ 118.645,84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118.645,84
01/07/2017	31/07/2017	31		32,97	0	0.00%	\$ 0.00	\$ 118.645,84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118.645,84

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/05/2018
Juzgado 110014003032

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/10/2016	31/10/2016	22	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 2.717.241,43	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46.706,07	\$ 46.706,07	\$ 0.00	\$ 2.763.947,50
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63.690,09	\$ 110.396,16	\$ 0.00	\$ 2.827.637,59
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.813,10	\$ 176.209,26	\$ 0.00	\$ 2.893.450,69
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66.723,09	\$ 242.932,35	\$ 0.00	\$ 2.960.173,78
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60.266,02	\$ 303.198,36	\$ 0.00	\$ 3.020.439,79
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66.723,09	\$ 369.921,46	\$ 0.00	\$ 3.087.162,89
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64.545,62	\$ 434.467,08	\$ 0.00	\$ 3.151.708,51
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66.697,14	\$ 501.164,22	\$ 0.00	\$ 3.218.405,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64.545,62	\$ 565.709,84	\$ 0.00	\$ 3.282.951,27
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.787,04	\$ 631.496,88	\$ 0.00	\$ 3.348.738,31
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.717.241,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.787,04	\$ 697.283,92	\$ 0.00	\$ 3.414.525,35

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 2.717.241,43000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 2.717.241,43000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 697.283,92000
Total a pagar	\$ 3.414.525,35000
Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 3.414.525,35000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/06/2017	30/06/2017	29		33.495	0	0.00%	\$ 4.100.205,15	\$ 4.100.205,15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.100.205,15
01/07/2017	31/07/2017	31		32.97	0	0.00%	\$ 0.00	\$ 4.100.205,15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.100.205,15
01/08/2017	31/08/2017	31		32.97	0	0.00%	\$ 0.00	\$ 4.100.205,15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.100.205,15

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 4.100.205,15000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4.100.205,15000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$,000
Total a pagar	\$ 4.100.205,15000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 4.100.205,15000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2017	31/01/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 3.180.070,00	\$ 3.180.070,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 176.791,25	\$ 176.791,25	\$ 0.00	\$ 3.356.861,25